

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

E D I C T O

QUIEN QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Mirtha Olalla Sánchez Gómez, y David Romero Chávez, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **26/2024**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES HIDALGO SÁNCHEZ**, por tener la calidad de titular registral del vehículo, así como **CHRISTIAN BRANDON ROSALES ORTIZ**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Maniobra Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km.26, San José Texopan, Estado de México, C.P.56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a) María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, en su carácter de demandada, por tener la calidad de titular registral del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **b) Christian Brandon Rosales Ortiz**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (15) QUINE DE MAYO DEL AÑO
2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

fin de que sea (n) llamado (s) a juicio en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **1. El once de marzo de dos mil veinticuatro**, la **víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I.** ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **denunció** que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, a su domicilio particular, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más, a bordo de dos camionetas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo “RCP de Nezahualcóyotl” y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada por lo que le dieron el plazo de 24 horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los dos sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portada arma de fuego y con violencia, se apersono nuevamente al domicilio de la víctima, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras “RCP” en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras a altisonantes que, tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior para entregarlo a la señora Aide Urbano Fructuoso. Hechos los anteriores, dieron inicio a la carpeta de investigación con Numero Único de Caso **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03**. **2. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, con violencia sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia y Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de obligar a la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., a desocupar el inmueble citado para entregarlo en beneficio de la señora Aide Urbano Fructuoso **3. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, llegaron domicilio de la víctima, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y el **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, éste último afecto a la presente acción de extinción de dominio. **4. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, vía radiofrecuencia, Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, elementos de la policía adscritos Dirección General de Seguridad a la Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fueron instruidos se constituyeran en el inmueble ubicado domicilio que tenía en posesión la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., con la finalidad de verificar la situación de intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que, al constituirse en tal domicilio, la víctima de identidad reservada, señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (15) QUINE DE MAYO DEL AÑO
2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. **5.** Derivado de lo anterior, el **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, **y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, del índice. **6.** Los activos del hecho ilícito citados en el punto que precede, ante la víctima de identidad reservada, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas “RCP” de Nezahualcóyotl organización que ejerce actos ilícitos para la posesión de inmuebles. **7.** El **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, los **automotores** descritos en el punto 3, Tipo Motocicleta, marca talika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, fueron **asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora** citada en el punto que precede, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **8.** El **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, los **automotores**: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014. con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, Nissan, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, mediante Acuerdo General suscrito por el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece el aseguramiento de bienes, ordenó su resguardo. **9.** El **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, el Maestro en Derecho Eduardo Robres Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó Auto de vinculación a proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el hecho delictuoso de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I. **10.** José Federico Sánchez Montoya, **activo del hecho ilícito de extorsión**, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (15) QUINE DE MAYO DEL AÑO
2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

Investigación por el delito de Robo calificado, aperturada el dos de febrero de dos mil nueve, ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FIZP/IZP-3/T1/00088/09-02. 11. Marcelino Ávila Pérez activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayuda a delincuente en investigaciones), aperturada el treinta de junio de dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FIIZ/IZP-6/U1-3C/D/03004/06-2021. 12. **EL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MÀRCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción extintiva, **No cuenta con reporte de robo**. 13. El vehículo afecto citado en el punto que precede, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 14. El vehículo afecto, no cuenta con registro vehicular ante alguna entidad Federativa. 15. El **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, conducía el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de extinción de dominio. 16. Los derechos de posesión del vehículo **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, e corresponden a **Christian Brandon Rosales Ortiz**. 17. **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, **fue omiso en acreditar** durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 18. El 26 de abril de 2024, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. 19. El 26 de abril de 2024, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. 20. El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. 21. El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. 22. El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. 23. El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (15) QUINE DE MAYO DEL AÑO
2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actos lícitos, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **24.** La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le **pertenecen** a la demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**. **25.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se **abstuvo** durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **26.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **27.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **28.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará que el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **29.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo, ante el registro vehicular de cualquier **entidad federativa con** fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **30.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **31.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **32.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o a servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (15) QUINE DE MAYO DEL AÑO
2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

Encuentra relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por los activos del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES los promoventes refieren que en el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de un vehículo que no cuenta con inscripción alguna ante algún registro vehicular de cualquier entidad federativa. Luego, que el vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, **fue ASEGURADO** mediante **Acuerdo General del trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por el **licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño**, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Maniobra, Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km. 26, San José Texopan. Estado de México, C.P.56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro, motivo por el cual **se le solicita** se ordene **ORDENAR EL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar SU interés jurídico y expresar lo que a SU derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LOS **06 SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (15) QUINE DE MAYO DEL AÑO
2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS